

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 006845-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : ANTONIO QUENAYA CUTIPA (01314059)
DIRECCIÓN OBLIGADO : C. POBLADO PALLALLA - PLATERIA - PUNO - PUNO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001861-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,400.00	24.20	36.08	0.00	4,460.28	9600000856

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


YASSMIN ATENAS VALDIVIESO MORANTE
Ejecutora Coactiva
SUTRAN


DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 04115-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	ANTONIO QUENAYA CUTIPA	Acta Nro: 7012001227	006701-2021-017	S/.4,400.00	4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1	31/03/2021	11/05/2021

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 03 de noviembre de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



Destinatario: ANTONIO QUENAYA CUTIPA

Domicilio: C:POBLADO PALLALLA

Distrito: PLATERIA

Provincia: PUNO

Región: PUNO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

QUENAYA CUTIPA ANTONIO

Tipo de documento:

DNI ☐ OTRO ☐

N° de documento de

identidad: 01314059

No exhibió documento: ☐

Relación con el administrado

- Titular: ☐
- Familiar: ☐
- Empleado: ☐
- Representante: ☐
- Otros: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- No quiso recibir el Cargo. ☐
- Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐
- Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐

2. Persona no capaz. ☐

3. Domicilio cerrado. ☐

4. Dirección no existe: ☐

- Sin calle. ☐
- Sin manzana. ☐
- Sin número. ☐
- Otro ☐

Visitas

1ra 2da

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

☐ ☐

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100239618, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 11/05/2021 Hora: 15:30

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

CUTIPA QUISPE KAREO

DNI : 46145110

Firma:

[Firma]

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____ Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100239618

Autoridad que Expide el Documento

PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ

Tipo de Documento:

N° Resolución: 4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100239618

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado ANTONIO QUENAYA CUTIPA Ubicado en PUNO - PUNO - PLATERIA : C:POBLADO PALLALLA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100239618

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del administrado ANTONIO QUENAYA CUTIPA Ubicado en PUNO - PUNO - PLATERIA : C:POBLADO PALLALLA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:

DNI :

Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021027823-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 31 de marzo del 2021

VISTO: El expediente administrativo N° 006701-2021-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380 - Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)¹, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1³, Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴ y la Directiva D-005-2021-SUTRAN/06.1-004⁵;

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 7012001227 de fecha 1 de febrero de 2021, se inició el procedimiento administrativo sancionador especial, contra **ANTONIO QUENAYA CUTIPA**, en su condición de conductor y propietario (en adelante el administrado); del vehículo de placa de rodaje N° **V7S952**, por la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la medida preventiva de retención de Licencia de Conducir N° **U01314059**, y de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **V7S952** (retiro de planchas metálicas);

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 5221011520-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 31 de marzo del 2021 (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora⁶ determinó la responsabilidad administrativa de **ANTONIO QUENAYA CUTIPA**, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **V7S952**, por los hechos descritos y especificados en el Acta de Fiscalización N° 7012001227; al haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el Código F.1 del literal a) "Infracciones contra la Formalización del Transporte", del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (...). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

El artículo 99 del RNAT, establece que, la responsabilidad objetiva es producto de la comisión de una infracción al referido reglamento. Asimismo, el numeral 100.1 del mismo texto legal, establece que "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte".

El artículo 8 del Pas Sumario, refiere taxativamente: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; (...), de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario". En adición, el numeral 244.2 del artículo 244 del TUO de la LPAG, prevé: "Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario". En consecuencia, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan.

Que, de la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT) se advierte que el administrado no presentó descargo contra el Acta de fiscalización 7012001227;

Que en ese sentido, cabe señalar que, para desvirtuar el hecho imputado corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó el acta de control contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio regular de transportes de personas, es decir tarjeta única de circulación; no obstante el administrado no acredita contar con tarjeta única de circulación o algún otro tipo de autorización que autorice realizar el servicio de transporte de personas.

Que, por otro lado, se advierte que el Inspector constato y consigno de manera expresa en el acta de fiscalización a) Una descripción de los actos u omisiones que constituyen la infracción administrativa. b) La calificación de las infracciones de los actos u omisiones cometidos por el administrado. c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa, entre otros, es decir se cumplió con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; en tal sentido el administrado no ha desvirtuado la legalidad del acta de fiscalización 7012001227.

¹ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 13 de noviembre de 2019, en la que designa a Adrián Alberto Zarate Reyes, como Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, a partir del 18 de noviembre de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 01 de marzo de 2019, en la que designa a los Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

⁵ Directiva para la Fiscalización del Servicio de Transporte Terrestre de Personas y Mercancías de ámbito nacional, publicada el 16 de febrero de 2021, aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° D000015-2021-SUTRAN-SP..

⁶ Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

De las medidas preventivas

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que se aplicó la medida preventiva de retención sobre la Licencia de Conducir **U01314059**, al administrado, en virtud del sub numeral 112.1.15⁷ del numeral 112.1 del artículo 112° del RNAT, así como también la medida preventiva de internamiento preventivo del vehículo con placa de rodaje N° **V7S952** en virtud del sub numeral 111.1.2 del numeral 111.1 del artículo 111° del RNAT;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157° del TUO de la LPAG establece que *“Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento (...)”* y el numeral 256.8 del artículo 256° del mencionado cuerpo normativo establece que *“Las medidas de carácter provisional se extinguen por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado (...)”*; siendo así, conforme lo indica el artículo 12° del Pas Sumario, *“El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: (...) a) Resolución Final (...)”*. En ese sentido, corresponde extinguir las medidas preventivas;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC y la Resolución de Superintendencia N° D000024-2021-SUTRAN-SP.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **ANTONIO QUENAYA CUTIPA** identificado con DNI/RUC N° **U01314059** conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° **V7S952**, por infracción a lo establecido en el código F.1 del literal a) *“Infracciones contra la Formalización del Transporte”* del Anexo 2 *“Tabla de Infracciones y Sanciones”* del RNAT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **ANTONIO QUENAYA CUTIPA**, identificado con DNI N° **U01314059**, en su condición de conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje **V7S952**, con una multa de **S/ 4400 Cuatro Mil Cuatrocientos CON 00/100 SOLES** equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria⁸, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- EXTINGUIR las medidas preventivas impuestas y **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, la devolución de Licencia de Conducir N° **U01314059**, y de las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje N° **V7S952**, siempre que corresponda a los titulares, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución; e informar que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

PADF/krmc/catt

⁷ Artículo 112.- Retención de la Licencia de Conducir

112.1 La retención de la licencia de conducir puede ser efectuada por la autoridad competente, incluida la PNP, y procede en los siguientes casos:

(...)

112.1.15 Por prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado

⁸ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2021 mediante Decreto Supremo N° D.S. N° 392-2020-EF

ACTA DE CONTROL N°

7012001227

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

-
- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente
-

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Transportista
Placa:	V7S952
Raz. Soc./Nom:	TORRES TINTAYA LUCIA
RUC/DNI:	02037126
Fecha y Hora Ini.:	1/02/2021 14:40:21
Fecha y Hora Fin:	1/02/2021 14:48:19
Conductor 1:	ANTONIO QUENAYA CUTIPA
N° Licencia :	U01314059
Lugar de Int.:	PUNO-AZANGARO-SANTIAGO DE PUPUJA KM. 3 + 6495
Origen Viaje:	Juliaca
Destino Viaje:	Espinar
Material/Mercancia Transp.:	08 Pasajeros
Coordenadas:	-15.0544857 -70.2845465
Inspector:	TP30019
Desc. hechos:	Al momento de la intervencion se verifica que presta el servicio de transporte regular de personas sin contar con la autorizacion otorgada por la autoridad competente, se encontro abordo 08 pasajeros quienes manifiestan dirigirse de la ciudad de Juliaca con destino a Espinar se identifico a Huanquiri Quispe Bertha con dni 29304699 y a Kana Huillca Rafael con DNI 71856768 quienes manifiestan haber pagado 15 soles por el servicio, se aplica la medida preventiva de internamiento vehicular retiro de 02 placas metalicas originales delantera y posterior y se retiene la licencia de conducir, partida registral N°: 60634483. Intervenido en Cara cara km 1266.
Medios Probatorios:	Fotografías
Calificación de la infracción:	Muy Grave
Medida Administrativa:	Retiene Licencia Internamiento Vehicular
Sanción:	Multa 1 UIT
Observación Intervenido:	Ninguna
Observación Inspector:	Operativo caracara km 1266

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido

DNI:

Firma del Inspector

CI: TP30019

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales. <http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones>



Descarga tu acta digital escaneando el código QR, desde cualquier celular...!!!

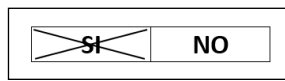
ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000014503

En PUNO a los 01 días del mes de febrero del año 2021, siendo las 14:48:19 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7012001227, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa V7S952 intervenido en PUNO-AZANGARO-SANTIAGO DE PUPUJA KM. 3 + 6495, de propiedad de TORRES TINTAYA LUCIA, identificado con RUC/DNI/CE N° 02037126 con domicilio en C.POBLADO PALLALLA - PLATERIA - PUNO - PUNO, con las siguientes características;

Clase:	M2	Marca:	RENAULT
Color:	BLANCO GLACIAR	Categ.:	M2
Año	2013	Estado:	
Fab.:			

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa V7S952 el cual será depositado en la dirección C.POBLADO PALLALLA - PLATERIA - PUNO - PUNO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 14:48:19 del 1/02/2021 y concluye a las 14:48:19 del 2/02/2021

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto



En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a C.POBLADO PALLALLA - PLATERIA - PUNO - PUNO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor TORRES TINTAYA LUCIA, identificado con RUC/DNI/CE N° 02037126 con domicilio en C.POBLADO PALLALLA - PLATERIA - PUNO - PUNO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI:

Firma del Inspector
CI: TP30019

